



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS EMPLEADOS Y DERECHOHABIENTES EN CLINICAS Y AREAS HOSPITALARIAS DEL IHSS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE COMPRA A TRAVES DE HONDUCOMPRAS Y SU CATALOGO ELECTRONICO A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA MERCANTIL HIELO MIMOS No 012-2021

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N° 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **DOMINGO GUERRINO** Mayor de edad, hondureño, casado, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1950-00237 y de este domicilio con oficinas profesionales ubicadas en la colonia el Dorado, Boulevard 15 de Septiembre frente a la policía nacional, Municipio de la Ceiba, Atlántida, correo electrónico hielomimos@hotmail.es actuando en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA MERCANTIL HIELO MIMOS**, según consta en la Escritura Pública de Comerciante Individual en Escritura Publica No 1563 autorizada ante los oficios del **Notario Público NECTALY MONTOYA REYES**, inscrita bajo el Número 59 del Tomo 150 del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Instituto Hondureño de la Propiedad de la Ciudad de la Ceiba, Atlántida, en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**" y en tránsito por esta Ciudad hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LOS EMPLEADOS Y DERECHOHABIENTES EN CLINICAS Y AREAS HOSPITALARIAS DEL IHSS A NIVEL NACIONAL MEDIANTE COMPRA A TRAVES DE HONDUCOMPRAS Y SU CATALOGO ELECTRONICO A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA MERCANTIL HIELO MIMOS No 012-2021** el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; Manifiesta el Dr. **RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Orden de Compra No 601-1-1-0659-2021 de fecha 08 de Enero de 2020 emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se adquirió **AGUA PURIFICADA PARA LOS EMPLEADOS Y DERECHOHABIENTES EN CLINICAS Y AREAS HOSPITALARIAS DEL IHSS A NIVEL NACIONAL** a favor de la Empresa Mercantil **HIELO MIMOS** Adjudicándole la siguiente partida: **PARTIDA No 1: código 31110 AGUA PURIFICADA EN BOTELLON DE 5 GALONES ALTA CALIDAD (**



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

ZONA 4): la cantidad de 1,464 unidades, a un precio unitario de L 19.00 para un total de L 27,816.00. **sin impuesto** de conformidad a la estimación proporcionada por la Subgerencia de Ingeniería, Mantenimiento según detalle señalado en el Memorando No 0759-SGIMSG-2020, "los envases, dispensadores y estantes (cuando se requiera), serán proporcionados en consignación por el proveedor; asimismo la calendarización y periodicidad del suministro será responsabilidad de la Subgerencia de Ingeniería y Mantenimiento del **IHSS** **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO;** el valor de todo el producto a suministrar por "**EL PROVEEDOR**", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,816.00) sin impuesto** ;El valor del contrato será pagado en Lempiras y contra entrega del producto y con su respectiva acta de recepción emitida por la autoridad competente, la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Memorando No. 016-SGP/IHSS-2021 de 05 de Abril de 2021 ha confirmado la disponibilidad presupuestaria. El proveedor requerirá el pago al "**EL INSTITUTO**" y adjuntará a la solicitud: **a)** Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes, **b)** Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. **c)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. **d)** Copia del Contrato, **e)** copia de la orden de compra, Copia de la Carta de Compromiso". Los pagos se harán contra entrega según calendario indicado, de las partidas adjudicadas a través de la Tesorería General del "**EL INSTITUTO**" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "**EL INSTITUTO**". **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "**EL INSTITUTO**". **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "**EL PROVEEDOR**" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "**EL INSTITUTO**". **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA;** "**EL PROVEEDOR**" se compromete a entregar a satisfacción del "**EL INSTITUTO**" el suministro objeto del contrato de conformidad a calendarización elaborada por la subgerencia nacional de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales. **SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS;** los defectos y vencimiento en los productos serán cubiertos por "**EL PROVEEDOR**", sin costo alguno para "**EL INSTITUTO**", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, **SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA;** al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros o productos "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos de gran pureza y alta calidad; **OCTAVA: CESION DEL CONTRATO O SUB-**



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATACION: Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **NOVENA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” en concepto de multa de multa diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo, conforme lo establece el **Artículo 75** de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato “EL INSTITUTO” podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. “EL INSTITUTO” no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes del tiempo previsto. **DECIMA: RELACIONES LABORALES:** “EL PROVEEDOR” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de **SEIS (6) MESES** a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de inicio o el consumo total de lo adquirido. **DECIMA QUINTA: CONSIGNACION:** los botellones y dispensadores de agua a utilizar serán proporcionados por “EL PROVEEDOR” en consignación al Instituto



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Hondureño de Seguridad Social (IHSS) durante la vigencia del Contrato, en caso de daños o extravió de los mismos " EL INSTITUTO" se compromete a reconocer hasta el 50% de valor del activo, en el caso de los dispensadores de agua, el mantenimiento de estos correrá por cuenta de " EL PROVEEDOR" **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO**;

forman parte de este CONTRATO: Los documentos constituidos mediante la compra por catálogo electrónico en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); Orden de Compra No 601-1-1-0659-2021 forma HC-01 de fecha 08 de Enero 2021; Oficio CI No 15/2021 de fecha 07 de enero 2021, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes.

DECIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES; en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021 se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y COMPETENCIA**; para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **DECIMA NOVENA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD**.- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias



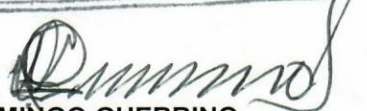
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 11 días del mes de Enero de 2021




DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS
INTERINO




SR. DOMINGO GUERRINO
REPRESENTANTE LEGAL
HIELO MIMOS

30-6-2021

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras//EE